

“En nombre de la esperanza, del bien y grandeza de México, renovamos el llamado para que el Municipio deje de ser `caciquismo y mugre´ y se convierta en limpio servicio de la comunidad.”(Manuel Gómez Morín).

**C. C. Diputados Secretarios integrantes de la Mesa Directiva,
Representantes de los medios de comunicación,
Pueblo de Campeche.**

La suscrita, **Aurora Candelaria Ceh Reyna**, diputada del **Partido Acción Nacional**, en representación de mis compañeros **Ileana Jannette Herrera Pérez**, **Janini Guadalupe Casanova García** y **Rosario Baqueiro Acosta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, fracción II, y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar un proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, para adecuar dicho marco normativo a las condiciones políticas y sociales de los Ayuntamientos, que son el órgano de gobierno de nuestros municipios, **y por ser un asunto de importancia y relevancia para nuestra entidad y municipios, solicito sea considerado de obvia y urgente resolución.**

Esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo cual me permito presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.-Nadie puede negar que vivimos en un Estado de Derecho perfectible y en incesante transformación, esto es resultado de un proceso de construcción jurídica constante que permite, a través de convivir con base en leyes, preservar el orden y la estabilidad social como elementos insustituibles para el avance político y económico. En los estados democráticos las leyes se actualizan, se adaptan y se renuevan en el marco que el mismo derecho ha establecido para ello.

Actualmente, y frente a los procesos inéditos de la política mexicana, la cuestión municipal cobra nueva preponderancia dadas las inquietudes que se desprenden de la apreciación y las lecturas diversas del Federalismo, la transición a la democracia, la Reforma del Estado y un sinnúmero de aspectos que están reconfigurando el sistema político del país ¹.

2.-Los conceptos municipio y Ayuntamiento, aunque guardan estrecha relación, no son sinónimos, al existir entre ellos características distintas, acordes con el marco constitucional federal y local. Así, del artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que **el municipio** constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del mencionado Estado; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado.

En tanto, **el Ayuntamiento** es un órgano colegiado, de elección popular directa, responsable de la administración y gobierno de cada municipio y, por ende, representa la autoridad superior en éste. **De modo que mientras el municipio constituye la entidad política, administrativa y territorial base de la citada entidad federativa, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno y administración de aquél**².

3.-Ahora bien, frente a los acontecimientos políticos y sociales que actualmente a traviesan nuestros municipios y sus órganos de gobierno denominados Ayuntamientos, se necesita adecuar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en vigor, para lograr, con base en la ley, los cambios importantes que necesitan en beneficio de su integración y funcionamiento.

Es por ello que la presente iniciativa de proyecto de decreto busca **reformar y adicionar el artículo 2** de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche para incluir las bases fundamentales constitucionales de división territorial y política del municipio y del Ayuntamiento, con la finalidad de que en ningún caso los Ayuntamientos, como

¹<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRVIII-20-10.pdf>.

²<http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/163/163082.pdf>

cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los Ayuntamientos; ni el Ayuntamiento o el presidente municipal funciones judiciales, para evitar así la invasión de competencias y atribuciones por parte de sus integrantes.

4.-Reformar el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios, a fin de establecer las características de las faltas, tanto temporales como definitivas, de los integrantes de los ayuntamientos, con la definición puntual de **qué casos son considerados como causas justificadas para el otorgamiento, por parte del Cabildo, de la autorización de licencias**, además de establecer que todas éstas serán consideradas **sin goce de sueldo**, con excepción de las solicitadas **por motivo de incapacidad física o mental de carácter temporal**.

5.- De igual forma, **propongo adicionar la fracción VI al artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, a efecto de establecer en la norma que los cabildantes **deberán asistir y permanecer en la sesión hasta su conclusión, y si incumplieran, ya sea por falta o por retirarse sin causa justificada**, serán acreedores a una sanción que implicará la privación de sus remuneraciones por el equivalente a 10 días de sus percepciones correspondientes a un mes.

Esto con la finalidad de garantizar el debido funcionamiento y desarrollo de las sesiones de los órganos de Gobierno colegiados, y evitar el rompimiento ilegal del quórum.

6.- También planteo **reformar la fracción XX del artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche para** que presidentes municipales, regidores y síndicos **tengan la obligación de realizar dos visitas al año a cada una de las comunidades y colonias de su territorio**, para escuchar y dar solución a los problemas de sus gobernados.

6.-Asimismo, planteo **reformar la fracción V del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, para que sean debidamente establecidas las causas legales para la remoción de los funcionarios designados por el Ayuntamiento, esto contribuirá a un debido funcionamiento, y dotará de certeza y legalidad a los gobiernos municipales.

7.- Se propone también la adición de un artículo 101 bis a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con el objetivo de que los integrantes del Ayuntamiento se comporten con ética, transparencia y respeto en cada uno de los actos oficiales y personales en que se desenvuelvan, elevando así el nivel de aceptación ante la ciudadanía.

Por las consideraciones anteriores, es que pongo a su consideración la siguiente:

Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 37, 59, 69 y 106, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se reforma y adiciona el artículo 2º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- El municipio es autónomo para, con arreglo en los ordenamientos aplicables, regular mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia, así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, cuya elección se efectuará el primer domingo de junio de cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos que disponga la legislación electoral. No habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado:

a) El Ayuntamiento ejercerá las facultades que al Gobierno Municipal otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que le otorga la Constitución, y las que le confieran las leyes que de ellas emanen.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Municipios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas. Las primeras serán aquellas que no excedan de 30 días, o que excediendo este plazo, sean debido a causa justificada. Y las segundas, todas las demás.

Son causas justificadas:

a) Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

b) Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva.

c) Para contender como candidato en un proceso constitucional electoral federal o local.

d) Por imposibilidad física o mental de carácter temporal, debido a enfermedad.

Los integrantes del Ayuntamiento requieren autorización de éste para separarse de sus funciones en forma temporal o definitiva. Las autorizaciones de licencias serán siempre sin goce de sueldo, con excepción de las solicitadas por motivo de incapacidad física o mental de carácter temporal.

TERCERO: Se reforma el artículo 59, adicionándole la fracción VI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en las sesiones de Cabildo, conforme a lo siguiente:

I.....

II....

III.....

IV.....

V.....

VI. **Los integrantes del Cabildo deberán asistir a las sesiones que sean convocadas en términos de esta ley. Los regidores y síndicos que no asistieren al pase de lista o a la sesión sin causa justificada, o abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración por el equivalente a 10 días del total de sus percepciones correspondientes a un mes.**

CUARTO: Se reforma el artículo 69, fracción XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- Corresponde al presidente municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo, así como:

I,XIX....

XX.- Visitar los poblados y las colonias del municipio, acompañado de los regidores y síndicos del Ayuntamiento y funcionarios de la administración municipal, cuando menos dos veces al año, con la finalidad de dar solución a los problemas que sean de su competencia, o instando al Ayuntamiento a realizar lo que a éste corresponda;

QUINTO: Se reforma el artículo 106, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- Respecto a la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

I,II,III,IV.....

V. Nombrar, o remover por causas consideradas graves en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a propuesta del presidente municipal, al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal y al titular del órgano interno de control.

SEXTO: Se propone la adición del artículo 101 bis a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101 BIS. Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto, en sus peticiones, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo y atendiendo al interés público. Los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de octubre de 2016.

Protestamos lo necesario
**Los diputados por el principio de mayoría
relativa del Partido Acción Nacional**

Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna

Dip. Ileana Jannette Herrera Pérez

Dip. Janini Guadalupe Casanova García

Dip. Rosario Baqueiro Acosta